



**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS,  
PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE DOS PLAZAS DE AGENTE DE  
LA POLICIA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASTUERA, MEDIANTE  
OPOSICIÓN LIBRE. (DÍA 29-03-2023)**

**MIEMBROS DEL  
TRIBUNAL**

**PRESIDENTE:**

D. Juan José Romero González  
(Oficial-Jefe Ayto. Castuera)

**VOCALES:**

D. Jorge Barrios Márquez.  
(Vocal Representante de la Junta de  
Extremadura)  
D. Julián Nieto Barquero  
(Policía Local del Ayto. de Castuera)  
D. Macarena Díaz Bote  
(Policía Local del Ayto. de Cabeza del  
Buey)

**SECRETARIO DEL  
TRIBUNAL:**

D. Pablo Tena Fernández  
(Policía Local del Ayto. Castuera)

En el Salón de Juntas del Ayuntamiento de Castuera, siendo las once horas y treinta minutos del día 29 de marzo de dos mil veintitres, se constituye el Tribunal, con los miembros reseñados al margen, encargado de la evaluación para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Castuera mediante oposición libre. Asistidos de mí el Secretario del Tribunal, D. Pablo Tena Fernández.

Siendo el motivo de la reunión la subsanación de errores en las notas y los escritos de reclamación, a la prueba de

conocimiento celebrada el día 21 de marzo de 2023, presentados por la relación de aspirantes que se detalla a continuación:

- 1.- **D. Pedro Rejas Luciano nº registro. REGAGE23e00019215194.**
- 2.- **D. Luis Refolio Rodríguez nº registro REGAGE23e00019371169**
- 3.- **D. Florencio Javier García Paredes nº registro REGAGE 23e00019481520**
- 4.- **D. Julio Antonio Gil Castro nº registro 2023-E-RE-172**
- 5.- **D. Manuel Enrique Álvarez Acedo nº de registro 2023-E-RE-2106**

Teniendo en cuenta que los escritos de alegaciones han sido presentados en tiempo y forma, este Tribunal pasa a conocer de las mismas reflejando literalmente el contenido de las alegaciones:

*(...)* **"ALEGACIONES presentadas por PEDRO REJAS LUCIANO:**

**EXPONE. -**

***Que en la pregunta 40 el Tribunal nos indica que "La estructura de las Cortes Generales regulada en el artículo 72 de la Constitución Española" en si enunciado. Este ejercicio nace un error que invalida la pregunta,***



*puesto que en el Art 72 de la mencionada ley, no se define la estructura de las Cortes Generales, solo hace mención al desarrollo de un reglamento interno para definir su estructura. Este reglamento no es objeto de nuestra oposición, estando totalmente fuera de temario según las bases de la presente oposición y los temarios recogidos en las Normas Marcas.*

*(Artículo 72.1 ....)*

*Por ello es imposible, basándome en los conocimientos que se nos exigen según el temario legal, que esta pregunta pueda ser válida dado que no se sostiene en una reglamentación que venga recogida en alguno de los puntos del temario. Por temario, se nos exige el conocimiento de la Constitución Española, no los reglamentos internos de las Cámaras.*

*Por tanto, solicito y ruego, la anulación de dicha pregunta, ya que esta fuera del temario en el que se basa esta oposición y que viene recogida tanto en la Base que rige la prueba como en las Normas Marco.*

***Que en la pregunta 43*** el tribunal nos plantea "La libertad ideológica y religiosa que se establece en la Constitución Española en su artículo 16" y en su respuesta nos da cuatro opciones. En la hoja de corrección el tribunal da por válida la respuesta "D", que nos indica que ninguna de las respuestas dadas es correcta.

*La base fundamental de la C. E. en su Título I es el reconocimiento de los derechos adquiridos para su posterior garantía. Este reconocimiento por escrito sienta las bases del Estado DE Derecho que se encuentra enmarcado por la actual Ley. Por ello, es un principio fundamental inherente a la Constitución el reconocimiento del derecho, y aunque no se especifique en el artículo, la propia existencia de dicho artículo ya define el reconocimiento legal de este derecho.*

*Se leamos el mencionado artículo, en su apartado 16.1, nos dice que "Se garantiza..." haciendo constar la actitud activa en la protección de los mencionados derechos por parte de los garantes y guardias de dicha ley.*

*Por este razonamiento, observo que la respuesta indicada al mencionado ejercicio y que recoge los valores legales y constitucionales que rige la mencionada norma y el estado derecho, es la recogida en la opción "C".*

*Tengo que indicar que enunciado del ejercicio no se exige literalidad en la respuesta, por ello la respuesta más completa es la Opción C.*

*Por tanto, solicito y ruego, la corrección de dicho ejercicio, que se anule la respuesta "D" como válida y que se cambie a la opción c, por ser mas completa y exacta con lo recogido en la Norma y en dicho artículo.*

***POR TODO ELLO SOLICITA:***

*La anulación de ejercicio 40 y la corrección del ejercicio 43, por las causas antes expuestas. Para que dicha subsanación se produzca en la vía administrativa y no tener que utilizar la vía contenciosa, con el consiguiente perjuicio en cuanto a la extensión en el tiempo se produciría para la Entidad Local.*

***(...) "ALEGACIONES presentada por LUIS REFOLIO RODRÍGUEZ.***

***EXPONE. -***

***Que la pregunta 37*** contiene dos respuestas iguales que pueden ser válidas, la A y la B, y según las bases de convocatoria, cada pregunta solo puede tener una sola respuesta válida. La razón es que en enunciado de la pregunta no hace referencia al tipo de infracción cometida por el menor, si se trata de un delito o de una infracción administrativa, y por tanto, cambiaría la posible responsabilidad subsidiaria o solidaria por parte de los representantes legales y demás personas, en consecuencia, según la ambigüedad del enunciado, las dos respuestas serían válidas.

***Que la pregunta 40 y 44,*** hacen referencia a cuestiones planteadas en el artículo 72 de la CE, supuestamente, y en la Ley Electoral General. ***En el primer caso,*** se trata de un a pregunta prevista en el Reglamento del Congreso, y no en la CE. El reglamento del Congreso no forma de las materias previstas en la



*Orden de la Consejería, a la que hace referencia las Normas Marco a las que deben ajustarse los municipios en los procesos selectivos de plazas de Agente de Policía Local, en vigor esta parte de las Normas Marco en el momento de la publicación de estas bases de convocatoria, así como tampoco formarían parte del listado de temas el Reglamento del Senado o la Ley Orgánica del Gobierno, por nombrados de los tres poderes del Estado. En la segunda pregunta se abarca una cuestión prevista en la Ley Electoral General, que tampoco forma parte de la citada Orden, tan solo la CE y no cualquier otra normativa que la desarrolle, pues serían cientos. Según la fecha de publicación de estas bases, la normativa de aplicación en cuanto a las materias sobre las que debe versar el examen teórico, es la Orden de 14 de septiembre de 2004, de la Consejería de Presidencia, donde se establecen los temas que se han de incluir en las convocatorias de los procesos selectivos de ingreso en los Cuerpos de la Policía Local de Extremadura, para garantizar la homogeneidad del mismo, Orden por cierto, a la que deben ajustarse las bases de convocatoria de los diferentes municipios para no invalidar las competencias de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales y sobre todo, para no producir indefensión entre los aspirantes.*

*(.....)*

*POR TODO ELLO SOLICITA:*

*La anulación de las preguntas 37, 40 y 44, por las causas antes expuestas, para que dicha subsanación se produzca en la vía administrativa y no tener que utilizar la vía contenciosa, con el consiguiente perjuicio en cuanto a la extensión en el tiempo se produciría para la Entidad Local, así como el grave perjuicio e indefensión a los interesados, prohibida taxativamente por la ley del Procedimiento Administrativo Común.*

*(...) "ALEGACIONES presentadas por **FLORENCIO JAVIER GARCÍA PAREDES:***

*EXPONE. -*

*... formula la oportuna RECLAMACIÓN al objeto de solicitar la REVISIÓN de mi examen, ya que, comprobando la plantilla oficial con mis respuestas, u siempre atendiendo a los criterios de corrección establecidos en las bases de la presente convocatoria, los resultados no coinciden con la nota expresada en el resultado provisional, debiendo ser esta de 4,20 puntos (siempre a expensas de posibles modificaciones posteriores por posibles impugnaciones).*

*POR TODO ELLO SOLICITA:*

*Que teniendo por presentado este escrito, lo admita y previos los tramites oportunos, se tenga por hecha la presente reclamación, dictándose en su día resolución estimando y teniendo en cuenta la revisión de mi puntuación.*

*(...) "ALEGACIONES presentadas por **MANUEL ENRRIQUE ALVAREZ ACEDO:***

*EXPONE Y SOLICITA. -*

*Deseo anular la pregunta nº 1 del examen del martes día 21 de marzo para dos plazas de policía local de Castuera. Ya que en dicha pregunta hay dos respuestas incorrectas. Ya que la farmacia de C/ Joaquín Tena Artigas, no pertenece a Rafael García González de la Huebra, esta farmacia pertenece desde el 01 de marzo a Dª María Luisa Ramos Suarez.*

*(...) "ALEGACIONES presentadas por **JULIO ANTONIO GIL CASTRO:***

*EXPONE. -*

*La revisión de las siguientes preguntas de examen tipo test de la oposición de la policía local para la provisión de dos plazas de Policía Local:*



Pregunta nº 3

3.- ¿En qué calle de Castuera se encuentra la rotonda conocida como "rotonda del avión"?

- a) En c/ General Luxán.
- b) En la Avenida de Extremadura.
- c) En la Avenida de Europa.
- d) En el Paseo de Santa Ana.

Dicha rotonda ya no existe con ese avión, ya que en Septiembre de 2022 fue remodelada y quitado el avión que tenía, por ello solicito la Anulación de esta pregunta y sea sustituida por una de reserva.

Pregunta nº 13

13.- ¿De qué siglo es la Ermita de Nuestra Señora del Buen suceso?

- a) XIV.
- b) XV.
- c) XVI.
- d) XVII.

La Ermita se paso a llamar Nuestra Señora de Buen Suceso en el siglo XVIII, con lo que la pregunta esta mal formulada, ya que pregunta "de que siglo es" la Ermita, sin especificar que cuando fue fundada o cuando se empezó a llamar Ermita de Nuestra Señora del Buen Suceso, por ello solicito la Anulación de esta pregunta y sea sustituida por una de reserva.

Pregunta nº 39

39.- El resultado de las inspecciones será comunicado por la estación ITV que las efectúe al Registro de Vehículos de..., señale la correcta:

- a) Jefatura Provincial de Tráfico, por vía electrónica, en el día de la inspección.
- b) Jefatura Central de Tráfico, por vía electrónica, en el día de la inspección.
- c) Jefatura Provincial de Tráfico, por vía electrónica, al día siguiente de la inspección.
- d) Jefatura Provincial de Tráfico, por vía electrónica, al día siguiente de la inspección.

Las respuestas c) y d) son iguales. Según las bases que rigen esta convocatoria, en el punto 7.2 apartado b) dice que consistirá en un test de cincuenta (50) preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una será válida. En esta pregunta solos hay tres respuestas alternativas ya que los dos de ellas son iguales, por ello solicito la Anulación de esta pregunta y sea sustituida por una de reserva.

Pregunta nº 40

40.- En la estructura de las Cortes Generales regulada en el artículo 72 de la Constitución Española, la Mesa está compuesta por:

- a) Congreso: 1 Presidente, 4 Vicepresidentes y 4 Secretarios. En el Senado 1 Presidente, 2 Vicepresidentes y 4 Secretarios.)
- b) Congreso: 1 Presidente, 2 Vicepresidentes y 2 Secretarios. En el Senado 1 Presidente, 2 Vicepresidentes y 4 Secretarios.



- c) Congreso; 1 Presidente, 4 Vicepresidentes y 4 Secretarios. En el Senado 1 Presidente, 4 Vicepresidentes y 4 Secretarios.
- d) Congreso; 1 Presidente, 2 Vicepresidentes y 4 Secretarios. En el Senado 1 Presidente, 2 Vicepresidentes y 2 Secretarios.

*Hace referencia al art. 72 de la CE. En dicho artículo no viene reflejado el número exacto de componentes de la Mesa de las Cámaras ya que se remite al Reglamento de las Cortes Generales. Dicho reglamento no se encuentra en las bases que rigen esta convocatoria en el anexo III, por ello solicito la Anulación de esta pregunta y sea sustituida por una de reserva.*

Pregunta nº 44

*44.- La Constitución española establece que el Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 diputados. ¿En qué artículo de la Ley Orgánica del Régimen electoral general se determina la cifra exacta de diputados?*

- a) art. 160.4 El Congreso está formado por trescientos cincuenta Diputados
- b) art. 161.3 El Congreso está formado por trescientos cincuenta Diputados
- c) art. 162.1 El Congreso está formado por trescientos cincuenta Diputados
- d) art. 163.2 El Congreso está formado por trescientos cincuenta Diputados

*Hace referencia a la L.O. del Régimen Electoral General. Dicha Ley no se encuentra dentro del Anexo III que rige esta convocatoria donde viene reflejado el temario, por ello solicito la Anulación de esta pregunta y sea sustituida por una de reserva.*

*POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITA:*

*Teniendo en cuenta mis aclaraciones, pido se tenga por anuladas las preguntas nº 3, 13, 39, 40 y 44 y se revisen mis respuestas y la del resto de opositores para nueva puntuación en caso de que proceda.*

**Se procede por este Tribunal a estudiar las reclamaciones presentadas por los aspirantes en base a los mismos términos y criterios.**

**PRIMERO. –**

En relación a alegaciones presentadas a **la pregunta 1** este tribunal quiere hacer constar, que esta recoge (...) **“De las cuatro farmacias que existen en Castuera, ¿cuál de ellas no se encuentra en la ubicación indicada?”**, dejando más que evidente que se pregunta por su ubicación y no por la titularidad de esta.

Así mismo, según manifiesta el recurrente en sus alegaciones, este demuestra que conoce perfectamente la farmacia que se incluye en la respuesta c) y su ubicación, la cual es correctamente.

Por todo lo expuesto y comprobado que en ningún caso existen dos respuestas incorrectas, se decide **DESESTIMAR** el recurso.



## SEGUNDO. –

En relación a alegaciones presentadas a **la pregunta 3** este tribunal quiere hacer constar que, la pregunta recoge “**¿En que calle de Castuera se encuentra la rotonda conocida como “rotonda del avión”?**”, así pues y a pesar de que esta, en la actualidad, ya no existe como tal, esta es conocida, como bien dice la pregunta, en la historia y anales de Castuera por este nombre, ubicándose en la Avenida de Extremadura.

Por todo lo expuesto y comprobado que las bases de la convocatoria en su Tema 12 doce incluye la historia de Castuera, se decide **DESESTIMAR** el recurso.

## TERCERO. –

En relación a alegaciones presentadas a **la pregunta 13** este tribunal quiere hacer constar que, la pregunta recoge “**¿De que siglo es la Ermita de Nuestra Señora del Buen Suceso?**”, y según la historia de Castuera, fue fundada en la primera mitad del Siglo XVI. Estuvo dedicada desde sus inicios a los Santos Mártires San Fabián y San Sebastián para pasar posteriormente en el Siglo XVIII a tomar la advocación de Nuestra Señora del Buen Suceso.

Que, según la historia de Castuera, está más que claro de la ermita que estamos hablando y es más que evidente a que siglo pertenece. En ningún caso se pregunta por cuando cambio esta de advocación o nombre.

Que así mismo el recurrente hace referencia en su escrito que la ermita cambio de nombre en el Siglo XVIII, y si nos fijamos en las respuestas facilitadas, este no se incluye dentro de las opciones, por lo que no puede llevar a equivocación de que es lo que se esta preguntando.

Por todo lo expuesto y comprobado que las bases de la convocatoria en su Tema 12 doce incluye la historia de Castuera, se decide **DESESTIMAR** el recurso.

## CUARTO. -

En relación a alegaciones presentadas a **la pregunta 37** este tribunal quiere hacer constar, que la única respuesta correcta es la B, debido a que lo recoge literalmente del artículo 82 en su apartado B de la Ley de Seguridad, y si hablásemos de responsabilidad penal, ajustándonos a el temario, esta quedaría establecida en el artículo 5 de la Ley del Menor 5/2000, que establece las bases de la responsabilidad del menor de forma genérica, no reconociendo en ninguno de sus puntos la responsabilidad solidaria o subsidiara, pero si, esta Ley, hace



referencia de forma taxativamente en el preámbulo (en la exposición de hechos), que (...) “**la responsabilidad SOLIDARIA con el menor responsable de los hechos de sus padres, tutores, acogedores o guardadores**”.

Así mismo estadísticamente, según este tribunal, los opositores no han tenido ninguna duda en diferenciar, entre las respuestas A y B, que la pregunta a la que se hace referencia, esta enfocada a la responsabilidad administrativa, en materia de la Ley de Seguridad Vial.

Por todo lo expuesto y comprobado que en ningún caso las respuestas A y B puedan ser correctas, se decide **DESESTIMAR** el recurso.

#### **QUINTO. –**

En relación a alegaciones presentadas a **la pregunta 39**, este tribunal quiere hacer constar que, según la RAE, “**alternativa**” es la opción entre dos o mas cosas, por lo que entendemos que la pregunta recoge cuatro respuestas alternativas, a pesar de que existen dos iguales, no afectado al resultado, ya que ambas no son correctas y favorece al opositor a la hora de elegir la respuesta correcta.

Por todo lo expuesto y comprobado que en ningún caso se perjudica o va en detrimento del opositor, ya que se ve beneficiado, se decide **DESESTIMAR** el recurso.

#### **SEXTO. -**

En relación a alegaciones presentadas a **la pregunta 40**, este tribunal quiere hacer constar que, es cierto que la pregunta hace referencia a la composición de la mesa de las Cortes Generales la cual viene regulada en el Art. 72 de la C.E., pero para determinar la respuesta correcta debemos acudir al Reglamento General de las Cortes Generales, estado este fuera del temario establecido en las bases de la oposición.

Por todo lo expuesto y comprobado que efectivamente las respuestas alternativas, que se han ofrecido, están fuera de temario, se decide **ESTIMAR** el recurso, pasando a sustituir esta por la primera de las respuestas reserva.

#### **SEPTIMO. –**

En relación a alegaciones presentadas a **la pregunta 43**, este tribunal quiere hacer constar que, se leemos el artículo 16 de la C.E., en su apartado.1, este nos dice que “Se garantiza...”, y es la propia C.E. la que establece en muchos de sus artículos la diferenciación, entre “Reconocer...” “Garantizar...” y “Reconocer y garantizar...”, no dejando a criterio del lector la posibilidad de determinar el reconocimiento de los hechos, sin haberlos expresado en su articulado.



Por todo lo expuesto y comprobado que la pregunta esta formulada correctamente, siendo la respuesta c) la correcta, se decide **DESESTIMAR** el recurso.

#### **OCTAVO. -**

En relación a alegaciones presentadas a **la pregunta 44**, este tribunal quiere hacer constar que, es cierto que la pregunta formulada alude a la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la cual esta fuera del temario establecido en las bases de la oposición, se decide **ESTIMAR** el recurso, pasando a sustituir esta por la segunda de las respuestas reserva.

#### **NOVENO. –**

En relación a alegaciones presentadas por el Sr. García Paredes, este tribunal quiere hacer constar que una vez revisado su examen se observa un error en la corrección de la pregunta 27, donde se le da como mala, cuando la tiene contestada como buena, por lo que se decide **ESTIMAR** el recurso y corregir de nuevo el examen obteniendo una puntuación de 4.00 puntos.

Por lo tanto y por todo lo anteriormente expuesto este tribunal acuerda:

**1º.-** Elevar a definitiva y publicar la lista del resultado de la prueba de conocimiento con la subsanación de errores y nueva corrección, debido a la anulación de las preguntas 40 y 44, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castuera y en la Web Municipal, quedando esta como sigue.

|     | APELLIDO            | NOMBRE         | BUENA | MALA | N/C | NOTA |
|-----|---------------------|----------------|-------|------|-----|------|
| 1.  | ALCAZAR GARCIA      | LUIS ALBERTO   | 16    | 34   | 0   | 0,00 |
| 2.  | ALVAREZ ACEDO       | MANUEL ENRIQUE | 33    | 10   | 7   | 5,60 |
| 3.  | ALVARO RUIZ         | ISABEL         | 18    | 10   | 22  | 2,60 |
| 4.  | APARICIO PULIDO     | JOSE LUIS      | 33    | 1    | 16  | 6,60 |
| 5.  | ATIENZA SÁNCHEZ     | MIREIA         | 22    | 14   | 14  | 3,00 |
| 6.  | BALLESTER HERRERA   | LAURA          | 28    | 8    | 14  | 4,80 |
| 7.  | BARROSO SAYAGO      | IKER           | 18    | 14   | 18  | 2,20 |
| 8.  | BARROSO SOSA        | SAMUEL         | 23    | 5    | 22  | 4,20 |
| 9.  | BERMÚDEZ MARRON     | ROCIO          | 31    | 4    | 15  | 5.80 |
| 10. | BERNAL ROMERO       | DANIEL         | 20    | 7    | 23  | 3,40 |
| 11. | BLANCO HERNANDEZ    | SERGIO         | 20    | 14   | 16  | 2,60 |
| 12. | BLAZQUEZ QUIROS     | JUAN FRUCTUOSO | 39    | 4    | 7   | 7,40 |
| 13. | BRAVO MELENDEZ      | SALOME         | 19    | 14   | 17  | 2,40 |
| 14. | CABAÑAS MACIAS      | ANDRES MARIA   | 25    | 14   | 11  | 3,60 |
| 15. | CANGAS SILVERO      | DANIEL JESUS   | 19    | 21   | 10  | 1,80 |
| 16. | CARO SOSA           | PEDRO          | 20    | 12   | 18  | 2,80 |
| 17. | CARRASCO LUNA       | FRANCISCO      | 17    | 16   | 17  | 1,80 |
| 18. | CASTELLANOS GARRIDO | ALEJANDRO      | 18    | 15   | 17  | 2,20 |





|     |                     |                     |    |    |    |      |
|-----|---------------------|---------------------|----|----|----|------|
| 19. | CAYETANO LARIOS     | MARCO ANTONIO       | 29 | 8  | 13 | 5,00 |
| 20. | CEBA RAMOS          | ALBERTO             | 11 | 22 | 17 | 0,00 |
| 21. | CORBACHO CRUZ       | JOSE LUIS           | 17 | 21 | 12 | 1,40 |
| 22. | CORCHERO MÁRQUEZ    | NEREA               | 16 | 14 | 20 | 1,80 |
| 23. | CUENDA SOLIS        | ABRAHAN             | 22 | 12 | 16 | 3,20 |
| 24. | DOBLADO FUELLA      | ANTONIO JOSE        | 18 | 12 | 20 | 2,40 |
| 25. | FERNÁNDEZ PÍRIZ     | GUMERSINDO          | 18 | 18 | 14 | 1,80 |
| 26. | FORTE GUERRERO      | GABRIEL             | 19 | 13 | 18 | 2,60 |
| 27. | FRESNO MORALES      | ROCIO               | 16 | 15 | 19 | 2,20 |
| 28. | GARCIA PAREDES      | FLORENCIO JAVIER    | 25 | 11 | 14 | 4,00 |
| 29. | GIL CASTRO          | JULIO               | 23 | 9  | 18 | 3,80 |
| 30. | GRAGERO MORIANO     | EDUARDO             | 25 | 7  | 18 | 4,40 |
| 31. | HURTADO BARROSO     | CELINA              | 15 | 24 | 11 | 0,60 |
| 32. | JIMENEZ GOMEZ       | CHRISTIAN           | 23 | 16 | 11 | 3,00 |
| 33. | LAVADO BARRERA      | ALFONSO             | 24 | 13 | 13 | 3,60 |
| 34. | LLANO LEON          | MARTA               | 16 | 18 | 16 | 1,40 |
| 35. | LOPEZ POLO          | JUAN DIEGO          | 15 | 19 | 16 | 1,20 |
| 36. | LOPEZ RICO          | ALMUDENA            | 22 | 9  | 19 | 3,60 |
| 37. | MARQUEZ CARRASCO    | CRISTINA            | 14 | 15 | 21 | 1,40 |
| 38. | MARQUEZ OLIVAS      | ALFONSO             | 26 | 7  | 17 | 4,60 |
| 39. | MARQUEZ PEREZ       | MARINA              | 24 | 4  | 22 | 4,40 |
| 40. | MARTINEZ CHAMORRO   | JESUS               | 29 | 6  | 15 | 5,20 |
| 41. | MEJIAS PEREZ        | BELEN               | 22 | 8  | 20 | 3,60 |
| 42. | MERCHAN CHAMORRO    | SAMUEL LORENZO      | 22 | 11 | 17 | 3,40 |
| 43. | MOIRON SUAREZ       | MARIA               | 20 | 12 | 20 | 2,80 |
| 44. | MORAL MATA          | ANTONIO JAVIER      | 18 | 21 | 11 | 1,60 |
| 45. | MORALES TORO        | EMILIO JOSE         | 28 | 7  | 15 | 5,00 |
| 46. | MOZO CASTAÑO        | AUGUSTO MANUEL      | 17 | 13 | 20 | 2,20 |
| 47. | NARANJO PERDIGON    | DIEGO               | 24 | 6  | 20 | 4,20 |
| 48. | NIETO RUBIO         | JULIAN ALBERTO      | 15 | 23 | 12 | 0,60 |
| 49. | PALACIOS CAMPILLEJO | ANA ISABEL          | 25 | 5  | 20 | 4,60 |
| 50. | PERERA CALERO       | VICTOR JESUS        | 24 | 13 | 13 | 3,60 |
| 51. | PEREZ MARTINEZ      | MANUEL              | 30 | 7  | 13 | 5,40 |
| 52. | PINILLA RAMOS       | FRANCISCO JOSE      | 19 | 14 | 17 | 2,40 |
| 53. | PIRIZ GONZALEZ      | SANDRA              | 17 | 10 | 23 | 2,40 |
| 54. | POLO GARCIA         | ALEJANDRO FRANCISCO | 19 | 16 | 15 | 2,20 |
| 55. | QUIROS DELGADO      | RUBEN               | 10 | 29 | 11 | 0,00 |
| 56. | RAMOS VEGA          | ANTONIO MANUEL      | 23 | 7  | 20 | 4,00 |
| 57. | RANGEL CRESPO       | RUBEN               | 31 | 6  | 13 | 5,60 |
| 58. | REFOLIO RODRIGUEZ   | LUIS MANUEL         | 29 | 3  | 18 | 5,60 |
| 59. | REJAS LUCIANO       | PEDRO               | 31 | 5  | 14 | 5,80 |
| 60. | RODRIGUEZ ALVAREZ   | JUAN PEDRO          | 20 | 17 | 13 | 2,40 |
| 61. | ROMERO RODRIGUEZ    | ALBERTO             | 27 | 7  | 16 | 4,80 |
| 62. | ROSADO MENDEZ       | DAVID               | 23 | 12 | 15 | 3,40 |
| 63. | RUIZ CASADO         | ELISABET            | 11 | 18 | 21 | 0,40 |
| 64. | SAEZ MAXIMO         | MANUEL VALENTIN     | 38 | 2  | 10 | 7,40 |
| 65. | SÁNCHEZ BÁRJOLA     | EDUARDO             | 19 | 10 | 21 | 2,80 |
| 66. | SANCHEZ DELGADO     | JOSE MANUEL         | 14 | 17 | 19 | 1,20 |
| 67. | SANCHO OLIVA        | ALBERTO             | 17 | 17 | 16 | 1,80 |
| 68. | SANZ ACEVEDO        | ANTONIO HECTOR      | 19 | 16 | 15 | 2,20 |



|     |                      |                |           |          |           |             |
|-----|----------------------|----------------|-----------|----------|-----------|-------------|
| 69. | SILOS BARRERO        | JOSE           | 22        | 12       | 16        | 3,20        |
| 70. | SUAREZ LAVADO        | MARIA VICTORIA | 23        | 5        | 22        | 4,20        |
| 71. | TEOMIRO PEROMINGO    | SERGIO         | 25        | 12       | 13        | 3,80        |
| 72. | TRASMONTA HERNANDEZ  | PAOLA          | 20        | 9        | 21        | 3,20        |
| 73. | VACAS CUELLAR        | SILVIA         | 19        | 12       | 19        | 2,60        |
| 74. | <b>VAZQUEZ LUNAR</b> | <b>BEATRIZ</b> | <b>30</b> | <b>3</b> | <b>17</b> | <b>5,80</b> |
| 75. | VAZQUEZ PALACIOS     | FRANCISCO      | 19        | 7        | 24        | 3,20        |

**2º.-** Trasladar, mediante la publicación de la lista definitiva, a todos los aspirantes que han presentado alegaciones que contra este acuerdo podrá interponerse los recursos pertinentes, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

**3º.-** Establecer como fecha del siguiente examen el próximo día veintiuno de abril a las 11.00 horas en las instalaciones del Museo del Turrón de Castuera.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se da por finalizada la reunión de este Tribunal, siendo las 14.30 horas, de todo lo cual yo como Secretario del Tribunal doy fe.

El Secretario,

Fdº.: Pablo Tena Fernández